

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado: **110013120004202300298-4**
Rad. Fiscalía: **2018-00321**
Afectado: **Rodrigo Giraldo Mejía**
Auto: **Avoca Conocimiento**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por el sistema de reparto, el **12 de diciembre de 2023** le fue asignado a este despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud elevada por el Dr **Carlos Andrés Mantilla Galvis** quien obra en nombre y representación del afectado señor **Rodrigo Giraldo Mejía**. La solicitud requiere al Despacho ejercer control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 14 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C. dentro de las diligencias con radicación **11001609906820180032100**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre los bienes relacionados a continuación:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN
1	Rodrigo Giraldo Mejía	<ul style="list-style-type: none">- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20570785.- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20570760.

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la

solicitud de control de legalidad con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismos hechos, causales y sobre el mismo bien, se dispone:

1. La solicitud de control de legalidad se **ADMITE** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. **ADVERTIR** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial¹.
3. Requiérase al Dr **Carlos Andrés Mantilla Galvis** para que dentro de los tres (3) días hábiles seguidos al recibo de la comunicación, remita a las diligencias copia electrónica del poder que lo autoriza a representar judicialmente al afectado señor **Rodrigo Giraldo Mejía**.
4. Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

¹ Micrositio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuitoespecializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>. Revisión de autos y providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominiode-bogota/39>

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5298fdcf768cfba3b41f525240544427f081ee71df0e157ec7e231340dcd186**

Documento generado en 13/02/2024 08:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>